

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/LIC/N/3/CYP/1/Rev.1

5 de junio de 1996

(96-2119)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

CHIPRE

Revisión

Se ha recibido de la Misión Permanente de Chipre la siguiente notificación revisada, de fecha 29 de abril de 1996.

Descripción sucinta del régimen

1. Chipre aplica a los productos que figuran en el anexo A y en el anexo B un régimen de licencias de importación administrado por el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. En el anexo A figura un producto agrícola para el que se otorgan licencias de importación a condición de que se cumplan ciertos requisitos, con el fin de proteger la producción nacional. Se concede una licencia de importación para los cacahuetes (partida arancelaria 12.02), siempre que se reúnan determinadas condiciones, de conformidad con la notificación de Chipre a la OMC efectuada en virtud del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio. Con respecto a los productos enumerados en el anexo B, las licencias de importación se otorgan sin ninguna restricción puesto que no se trata de reglamentar la cantidad real que entra en el mercado sino de atender a otras consideraciones, como las de orden sanitario, de seguridad nacional o a otros factores, de conformidad con los artículos XX y XXI del Acuerdo General.

3. El régimen se aplica de manera uniforme a todos los países. Sin embargo, y de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, se aplica una prohibición a las importaciones procedentes de determinados países.

4. Como se señala en la respuesta 2 *supra*, el principal objeto del trámite de licencias consiste en atender a consideraciones relativas a la protección de la salud, la seguridad y a algunos factores

relacionados con el medio ambiente, mientras que en el caso de los productos agropecuarios también se utiliza a los efectos de proteger la producción nacional.

5. El régimen de licencias que administra el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se basa en la Ley de Reglamentación de las Importaciones N° 49, de 1962, y en las Enmiendas N° 7, de 1967, 39(1) y 82(1), de 1994, de ese texto legal. Los productos sujetos al trámite de licencias se designan mediante decretos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que se promulgan con arreglo a la legislación mencionada. Estos decretos se publican en el Diario Oficial de la República. Los productos se eliminan de la lista o se agregan a ella por medio de una Decisión oficial.

Procedimientos

6. Productos sujetos a restricción

I a XI. No aplicables.

7. Productos cuya importación no está sujeta a límites cuantitativos

- a) Cuando no rigen límites cuantitativos para la importación de un productos, no hay plazo fijo para la presentación de una solicitud. Sin embargo, de conformidad con la reglamentación en vigor, el importador debe obtener la licencia antes de formalizar un pedido de entrega de las mercancías.
- b) En circunstancias normales, las licencias se extienden a petición del interesado. En algunos casos el trámite tarda cinco días laborables.
- c) No hay limitaciones en cuanto al período del año en el que puede presentarse la solicitud de licencia o efectuarse la importación.
- d) En principio, una sola autoridad se ocupa de examinar las solicitudes de licencia. En algunos casos, especialmente cuando se trata de productos agropecuarios, otras autoridades exigen certificados complementarios.

8. La razón de una posible denegación de la licencia se explica en la misma solicitud, que luego se devuelve al solicitante. En caso de denegación, éste tiene derecho a interponer recurso ante los tribunales de justicia.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Las personas que tengan residencia permanente en la República de Chipre y las organizaciones a las que las autoridades hayan otorgado el derecho a desarrollar actividades comerciales en la República pueden realizar importaciones y obtener licencias de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Deben figurar en las solicitudes el nombre, la dirección, y número de teléfono y de télex del solicitante, así como el número de registro, si se trata de una empresa, o el número de seguridad social del solicitante. Se pide, además, información detallada sobre las mercancías por importar, en la que debe figurar la designación de éstas, su clasificación arancelaria, su cantidad y su valor. El solicitante debe entregar también información sobre el país de origen y de expedición de las mercancías por

importar. El importador debe presentar la solicitud por triplicado, junto con una factura pro forma, también por triplicado.

11. En el momento de efectuar la importación, el importador debe presentar a las autoridades aduaneras los siguientes documentos: la licencia de importación, la factura, el conocimiento de embarque, la orden de entrega, el Certificado Euro I si las mercancías provienen de países de la Comunidad Europea y demás documentos expedidos por otros organismos del Gobierno que se consideren necesarios.

12. Se percibe en el momento de la importación un derecho de licencia de 3 libras chipriotas por el despacho de aduana de las mercancías sujetas a licencia de importación.

13. La expedición de una licencia no está supeditada al pago de depósito o adelanto.

Condiciones de la expedición de licencias

14. El período de validez de una licencia es de un año a contar de la fecha de expedición. Una licencia no puede prorrogarse, pero puede reemplazarse por una nueva.

15. No se impone ninguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia.

16. Las licencias no son transferibles entre importadores.

17.a) No aplicable.

b) En el caso de las licencias expedidas para todos los productos, las condiciones son habitualmente las mismas. En el caso de los productos agropecuarios, debe presentarse un certificado fitosanitario, en cumplimiento de las normas y reglamentos del Ministerio de Agricultura. Deben cumplirse también normas veterinarias en el caso de la carne importada, así como las condiciones que fijen otros órganos del Gobierno, como la de obtener un permiso del Ministerio de Trabajo cuando se trata de extintores de incendios.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Por lo que se refiere al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las importaciones no están sujetas a otros procedimientos administrativos previos.

19. Las autoridades bancarias proporcionan automáticamente las divisas destinadas al pago de las mercancías que se van a importar. No obstante, en el caso de las importaciones que requieren licencia, ésta debe presentarse al banco como requisito para utilizar cualquier servicio (por ejemplo, las cartas de crédito). Todos los otros requisitos están determinados por la Ley de Control de Cambios del Banco Central de Chipre.

ANEXO A

Productos agrícolas sujetos a licencia de importación

<u>Partida arancelaria</u>	<u>Designación del producto</u>
12.02	Cacahuets, incluso sin cáscara

ANEXO B

Productos industriales sujetos a una licencia de importación

<u>Partida arancelaria</u>	<u>Designación del producto</u>
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla
27.02	Lignitos, incluso aglomerados
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos
27.10	Petróleo parcialmente refinado, incluidos los aceites crudos que hayan sufrido una destilación primaria ("topped crudes"); petróleo lampante para gasolina de motores, carburreactores, "white spirit", gasóleo, fuel oil y fuel residual
27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
28.04	Oxígeno e hidrógeno
28.10-28.40	Ácidos bóricos; óxidos de boro, boratos y peroxoboratos
29.01-29.42	Productos químicos orgánicos, excepto naftaleno (partida 29.02), sacarina (partida 29.25), vitaminas y hormonas (partidas 29.36 y 29.37), heteróxidos, naturales o reproducidos por síntesis (partida 29.38), alcalóides vegetales (partida 29.39) y antibióticos (partida 29.41)
34.02	Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar
40.11-40.12	Bandajes de goma macizos o huecos para vehículos automóviles, en las siguientes condiciones: a) sin indicación de la marca ni el nombre del fabricante, o con inscripciones modificadas o poco claras; b) usados, incluso recauchutados y redibujados; c) designados o rotulados como "de calidad inferior" ("Substandard"), "reclasificados", de segunda o tercera calidad (D/A) y para velocidad limitada, o con inscripciones similares que indiquen que son defectuosos
56.08	Redes para la pesca
72.13-72.15	Barras de hierro para la construcción
73.11	Recipientes para gases comprimidos o licuados
84.02	Calderas de vapor
84.14	Compresores de aire o de otros gases, con cámara de aire
84.23	Aparatos e instrumentos para pesar, balanzas y pesas de toda clase y sus partes
84.24	Extintores
84.70	Máquinas de franquear
85.04	Transformadores de líquido
85.35	Pararrayos